

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 2 D I C 2020

2020/05/001/60/319

MPB/A-MP

ASTINTO 0 1 9 1

<u>VISTO</u>: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998;

<u>CONSIDERANDO:</u> que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en \$ 4.380 (pesos uruguayos cuatro mil trescientos ochenta) para el año 2021, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para el año 2021, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- **a)** Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 5.740 (pesos uruguayos cinco mil setecientos cuarenta).
- **b)** Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 6.280 (pesos uruguayos seis mil doscientos ochenta).
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 8.430 (pesos uruguayos ocho mil cuatrocientos treinta).
- **d)** Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 11.420 (pesos uruguayos once mil cuatrocientos veinte).
- **e)** Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 14.280 (pesos uruguayos catorce mil doscientos ochenta).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publiquese y archívese.

A ---

LACALLE POU LUIS

Come Z

PART POPULATION